



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No 010-2020

### EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, el artículo 47, numeral 4 ibídem, señala que el “Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (...) 4. Exenciones en el régimen tributario.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria, comercio exterior y endeudamiento”;

**Que**, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como parte de los objetivos de la política comercial: “La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, 2. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, 3. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.”;

**Que**, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador dispone; “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.”;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “(...) El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, el literal f) del artículo 72 del COPCI consagra como competencia del COMEX: **f.** Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros;

**Que**, el artículo 73 del Reglamento del COPCI codifica: *“Documentos de soporte.- Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley. (...)*

*d) Documentos que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o el organismo regulador del comercio exterior competente, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente, y siempre que no sean documentos de acompañamiento.*

*Estos documentos de soporte deberán transmitirse o presentarse junto con la Declaración Aduanera de mercancías, de acuerdo a la modalidad de despacho que corresponda y a las disposiciones que la Dirección General del Servicio Nacional del Ecuador dicte para el efecto. Sin perjuicio de los documentos de soporte señalados previamente, se deberán acompañar a la Declaración Aduanera los demás documentos necesarios para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero declarado y los que sean mandatorios de acuerdo a las normas nacionales e internacionales a que hubiere lugar.*

*El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá solicitar al declarante, cuando lo considere necesario, la traducción de la información contenida en los documentos de soporte o de acompañamiento...”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. **1097**, expedido el 17 de julio del 2020 y publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 257, del 30 de julio del 2020; se reformó el **Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades**, en cuya Disposición Transitoria Primera, expresamente señala: *“El Comité de Comercio Exterior dentro del plazo de 10 días a partir de la expedición del presente Decreto, dispondrá la exigencia de la autorización electrónica para la importación de bienes y vehículos de uso exclusivo de las personas con discapacidad emitida por el Ministerio de Salud Pública, como documento de soporte obligatorio en los procesos de comercio internacional.”*

**Que**, con oficios MSP-MSP-2020-1995-O de 30 de julio de 2020 y MSP-MSP-2020-2001-O de 31 de julio de 2020, el Ministerio de Salud Pública (MSP) remitió a la Secretaria Técnica del COMEX el "Informe para el Comité de Comercio Exterior (COMEX)" a través del cual informa sobre el proceso para la importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, en sesión del Pleno del COMEX de 06 de agosto de 2020, se conoció y aprobó el informe técnico respecto a la revisión y propuesta implementación de autorización electrónica para la importación de bienes y vehículos de personas con discapacidad como documento de soporte obligatorio, presentado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a través del cual, recomienda: “(...) *Implementar como documento de soporte obligatorio la “Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad” que se deberá aplicar a la subpartida arancelaria 9805.00.00.00. (...) El presente documento será autorizado por la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública; y, aplicará al régimen de importación para el consumo. (...)”*

**Que**, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador a través de Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, designó al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, a través de Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0050 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, nombra Coordinador Técnico de Comercio Exterior al servidor Marlon Esteban Martínez Baldeón a partir del 10 de diciembre de 2019.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Implementar como documento de soporte obligatorio la “**Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad**” que se deberá aplicar a la subpartida arancelaria 9805.00.00.00.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

El presente documento será autorizado por la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública; y, aplicará al régimen de importación para el consumo.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Salud Pública deberá establecer los requisitos y elaborar la guía, instructivo o procedimiento para la obtención y emisión del documento de soporte **“Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad”**; conforme a la normativa vigente.

**Artículo 3.-** El documento de soporte será válido para una sola declaración de importación, con una vigencia de 180 días calendario contados a partir de su aprobación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior (VUE).

**SEGUNDA.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Salud Pública (MSP) ejecutar las modificaciones necesarias en sus respectivos sistemas para la correcta implementación de esta disposición.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública (MSP) y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) deberán presentar un informe trimestral al Comité de Comercio Exterior (COMEX) sobre el cumplimiento y resultados de la aplicación de la presente resolución. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del Pleno del COMEX, hasta diez (10) días laborables después del cierre de cada trimestre.

**CUARTA.-** La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

**QUINTA.-** Los actos administrativos de exoneración tributaria emitidos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución siempre que se encuentren vigentes podrán ser presentados para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad; sin embargo, deberá considerarse que la normativa aplicable para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera es la vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera, debiendo ser exigible la autorización electrónica para la importación.

**SEXTA.-** Los actos administrativos pendientes de expedición y que fueron solicitados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución podrán ser presentados para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad; sin embargo, deberá considerarse que la normativa aplicable para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera es la vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera, debiendo ser exigible la autorización electrónica para la importación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, para el efecto, la Dirección Nacional de Discapacidades a través del Ministerio de Salud Pública (MSP) es la entidad responsable de la implementación del documento de soporte **“Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad”**, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de su publicación en el registro oficial, para lo cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como coordinador y administrador de la VUE dará los soportes necesarios, dentro del ámbito de sus competencias, para su ejecución.

Mientras se realice su implementación en la VUE, el Ministerio de Salud Pública deberá emitir el documento de soporte **“Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención de personas con discapacidad”**, este documento deberá ser autorizado mediante oficio, y puesto en conocimiento a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), con el objeto de viabilizar los trámites de importación que se encuentran en curso.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 06 de agosto de 2020 y, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Daniel Legarda Touma  
**PRESIDENTE (E)**

Marlon Martínez Baldeón  
**SECRETARIO**